**Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México sobre la Moratoria del uso de la pena de muerte, conforme a la resolución 75/183 de la Asamblea General adoptada el 16 de diciembre de 2020.**

Atendiendo la convocatoria de aportaciones de la secretaria general de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR) sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, conforme a la Resolución 75/183 adoptada el 16 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, México), autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

En observancia con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos destinado a abolir la pena de Muerte, instrumento de adhesión que fue firmado por el Estado Mexicano el 28 de junio de 2007 y depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 26 de septiembre del mismo año, el cual entro vigor el 26 de diciembre de 2007.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, México), se sirve presentar un informe sobre el seguimiento de los casos de mexicanos sentenciados a la pena muerte en el extranjero:

A manera de antecedente se menciona que en México, el último condenado a la pena de muerte fue conducido al paredón de la Sexta Zona Militar de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 9 de agosto de 1961; siendo la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial la Federación el 18 de junio de 2008, donde la aplicación de la pena de muerte quedó prohibida, momento en el que también se incorporó al precepto que *“Toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado”.*

Sin embargo, hoy existe una preocupación por los casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en otras partes del Mundo.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Estado Mexicano, ha reiterado que la pena capital no debe ser utilizada por los países civilizados para castigar o tomar venganza en contra de quienes con sus conductas graves han infringido la ley.

En el marco de sus atribuciones constitucionales este Organismo Autónomo de protección a los Derechos Humanos, por salvoconducto de sus órganos sustantivos (visitadurías generales) tiene como principal objetivo emprender acciones para dar atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos, y a aquellas que estén en riesgo de serlo, así como vigilar y actuar frente temas de especial interés, extendiéndose a la salvaguarda de los connacionales en el extranjero, quienes enfrentan una sentencia capital, situación que atenta contra en contra del derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad corporal y al debido proceso.

A través de la Tercera Visitaduría General, órgano sustantivo encargado de asuntos relacionados con el sistema penitenciario, la CNDH ha establecido un vínculo institucional con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de dar seguimiento a cada uno de los casos de imposición de la pena capital; llevando a cabo esfuerzos coordinados con el Estado Mexicano para evitar su aplicación en los casos cuya fecha de ejecución ha sido dictada.

A la fecha del presente, se tienen identificados un total de 52[[1]](#footnote-1) connacionales sentenciados a pena de muerte en el extranjero; de éstos, 50 se encuentran en los Estados Unidos de América, distribuidos en California (8 casos), Texas (7 casos), Oregón (2 casos), Nebraska (1 caso), Georgia (1 caso), Pensilvania (1 caso) y Ohio (1 caso); ubicándose también 1 caso en la provincia de Chenzhou, Hunan y otro en Guangdong, ambo en China.

Resulta necesario abundar sobre los casos de connacionales mexicanos sentenciados a pena de muerte en los Estados Unidos, donde destacan 26 casos vigentes incluidos en el fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre el Caso de 54 mexicanos a quienes les dictaron sentencia, sin haber notificado esta situación al consulado mexicano (Caso Avena), y sobre el cual la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 73/257 [[2]](#footnote-2) *“pide urgentemente – al gobierno de los Estados Unidos- que se cumpla plena e inmediatamente el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 31 de marzo de 2004”[[3]](#footnote-3), resaltándose que al día de hoy* no se considerado la revisión ni la reconsideración de los casos de los ciudadanos mexicanos*,* distinguiéndose elhecho de que actualmente 4 de los mexicanos incluidos en el fallo de la CIJ, tienen posibilidades de recibir fecha de ejecución, tres de ellos ubicados en la *Prison Polunsky Unit, Death Row*, Livingston, en el estado de Texas y otro en *Mansfield Correctional Institution,* Mansfield, Ohio.

Adicionalmente, cabe mencionar que a la fecha existen 48 personas mexicanas que se encuentran enfrentando procesos penales cuya sentencia podría culminar en la pena capital en los Estados Unidos.

Este Organismo Nacional de Protección a Derechos Humanos sostiene que el respeto a la vida es el valor fundamental de las personas, independientemente de la responsabilidad penal que le sea imputable. El derecho a la vida es el derecho supremo ya que sin él no existen otros derechos.

México, al igual que muchas otras naciones en el mundo, rechaza la pena de muerte por tratarse de una sanción cruel e inhumana y porque su aplicación imposibilita la corrección de errores judiciales si después de su aplicación devinieran pruebas que demostraran la inocencia del inculpado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reitera su compromiso de lucha por la abolición de la pena capital en todas las regiones del mundo sumándose a los esfuerzos que permitan la erradicación de dicha práctica, insistiendo también que bajo ninguna circunstancia se consideren otros aspectos que pueden influir en la determinación de los juzgadores, como la raza, origen, sexo, religión o condición social, garantizando la protección de los derechos y acceso a la justicia de todos los ciudadanos y de los extranjeros sujetos a procesos penales en el marco del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

1. Información proporcionada con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2018. Septuagésimo tercer periodo de sesiones. A/RES/73/257. [↑](#footnote-ref-2)
3. Segundo precedente al cumplimiento del Fallo, siendo el primero la resolución 41/31 del 27 de junio de 1986 sobre las actividades militares y paramilitares en Nicaragua. [↑](#footnote-ref-3)